REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Estado No. 021
diecinueve (19) de mayo de 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA DE PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
2023-00009	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RAMON NARANJO	ORDENA SECUESTRO Y OTROS	18/05/2023	VER
2022-00017	EJECUTIVO	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRIGUEZ	REQUIERE CUMPLIR CARGA	18/05/2023	VER

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICPAL DE GUACA SANTANDER
Guaca, diesciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:
Radicado Nº: 68318408900120230009-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL- HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: RAMON NARANJO

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, habrá de tener en cuenta como nueva dirección para los efectos de trabar la Litis, la reportada por la parte demandante, esto es, **Finca Los Pantanos Vereda Nueva Granada del Municipio de Guaca.** Por tanto, la parte interesada debe efectuar las respectivas diligencias de lograr la notificación en dicha dirección.

Igualmente, se recibió respuesta de la oficina de instrumentos públicos de San Andrés[1], Santander en cuanto a la inscripción de la medida cautelar deprecada; en consideración a ello, resulta procedente ordenar el secuestro respectivo del bien inmueble.

Dado o anterior, decrétese el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **318-10993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Santander.

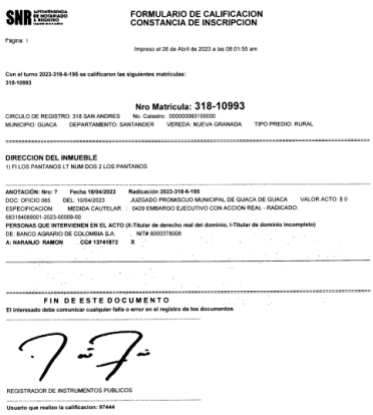

SNR

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 26 de Abril de 2023 a las 08:01:55 am

Con el turno 2023-318-6-195 se calificaron las siguientes matrículas:
318-10993

Nro Matricula: 318-10993

CIRCULO DE REGISTRO: 318 SAN ANDRES No. Catastro: 000000001150000
MUNICIPIO: GUACA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: NUEVA GRANADA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FI LOS PANTANOS LT NUM DOS 2 LOS PANTANOS

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha: 18/04/2023 Radicación: 2023-318-6-195
DOC: OFICIO: 065 DEL: 10/04/2023 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA DE GUACA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RADICADO: 68318408900120230009-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT# 8903570008
A: NARANJO RAMON CC# 13741872 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 97444

[1] 05Instrumentospublicoscomunicaregistrodembargo.pdf

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la **INSPECCION DE POLICÍA de GUACA**, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3º del artículo 595 del C.G.P. que si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a **MARIA ANA GILMA HURTADO ORTIZ** C.C 41.741.715, que puede ser ubicada en la Carrera 25 No. 35-16 APTO 510 Edificio San Lucas de la ciudad de Bucaramanga, Teléfono 6800400 y celulares 3008098815 email: mayed.20@hotmail.com Fíjese como honorarios provisionales la suma de: TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000,00), quien deberá rendir cuentas comprobadas de su administración.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

De otro lado, **REQUERIR** a la **PARTE Y/O ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** para que de conformidad con el numeral **UNDECIMO** del mandamiento de pago presente de manera real y efectiva el título valor base de la ejecución a esta oficina judicial para la guarda del mismo. Para cumplimiento de esta orden deberá hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria del presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

FERNANDO OVALLE VELASQUE

JUEZ

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030ef380cfc53d3711b590c6ec267a92bc55840289b16aa3e70933f269cc326d**

Documento generado en 18/05/2023 07:05:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, mayo dieciocho (18) Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO:	MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRIGUEZ
RADICADO:	68318408900120220001700.

Mediante providencia del 08 *de marzo de 2023*[1], el Despacho ordenó retrotraer LA DECISIÓN de fecha 16 de noviembre de 2022 y dejarla sin efecto; en consecuencia, TENER POR NOTIFICADO POR AVISO al demandado MIGUEL ANTONIO RUEDA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.457.879 conforme a la parte motiva del presente.

Dado lo anterior, ordenó seguir adelante la ejecución, fijó las agencias en derecho y ordenó avaluar para remate los bienes que se hallaren secuestrados, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

La togada no se percato de dicha decisión, desconociendo el estado actual de la Litis. Por tanto, debe estar en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

[1] 19AutoRetrotraeActuacion.pdf

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d74ba9a7de716d43808066f61cbb4409786e86578df8f2ac15cbf699c9cac1d**

Documento generado en 18/05/2023 07:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica